

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Respecto a la notificación a la dirección física de los señores TULIO HERNANDO CUELLAR CALDERON y la menor de edad K.J.V. representada por la señora PATRICIA GONZALEZ, debe allegar el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) que se remitió debidamente cotejado por la empresa de correo certificado CERTIPOSTAL, lo anterior, por cuanto se la notificación se va a realizar a dirección física debe seguir las normas dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.), a diferencia si la notificación se realiza mediante correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, frente a las notificaciones que por correo electrónico se hicieron a los señores **NESTOR MANUEL VARGAS ROJAS, DIANA CAROLINA CUELLAR ALEJO** y al señor **MACLEOD SAKYA ABDE KIN**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante y su apoderado judicial a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de los señores NESTOR MANUEL VARGAS ROJAS, DIANA CAROLINA CUELLAR ALEJO y al señor MACLEOD SAKYA ABDE KIN, allegando las evidencias respectivas y acreditando que remitió además copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Respecto al señor NESTOR MANUEL VARGAS ROJAS allegue, además, la certificación de la empresa de correo, donde se indique que se remitió efectivamente el correo de notificación al demandado y que el mismo se realizó de forma positiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°24 De hoy 9 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8945fa0e098dd4aba7ef92b3f3635f494f5a2d017a0e4cce773367013302bf2

Documento generado en 08/04/2021 10:47:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**